

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha – La Guajira, Marzo veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

**Demandante:** DUVAN JOSE REDONDO DIAZ.  
**Demandada:** KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2022-00381-00.  
**Proceso:** DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

**ASUNTO PARA RESOLVER:**

Procede el despacho a emitir sentencia en el proceso de **DISMINUCION DE ALIMENTOS** propuesto por el señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, en contra de la señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE**, quien representa a la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

Se expusieron los siguientes supuestos relevantes como sustento de la pretensión de Reducción de Cuota Alimentaria:

- 1) Afirma la parte demandante que, producto de la unión extramatrimonial con la señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE**, procrearon a la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS** el día 19 de Junio de 2010.
- 2) Desde la fecha 05 de Diciembre de 2016, las partes pactaron de mutuo acuerdo en proceso de Aumento de Cuota de Alimentos con radicado 2016-00027-00, el 20% como cuota alimentaria del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el demandante como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que son descontados de manera directa de nómina y girada a la cuenta de este Juzgado.
- 3) Desde pactada la cuota, la parte actora ha cumplido de manera voluntaria y cabal al acuerdo que mediante sentencia este Despacho le dio aprobación.
- 4) El día 07 de febrero de 2016 de la unión del señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** con la señora **JESICA ALEJANDRA GIRALDO LOPEZ**, nació la menor **LUCIANA REDONDO GIRALDO**.
- 5) Para el día 02 de enero de 2018, el señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** contrajo matrimonio civil con la señora **JOELIS ELIANA PITRE GUERRA**, ante la Notaría Primera de este Círculo y de esta unión nació el día 30 de Noviembre de 2018 el menor **LIAM JOSE REDONDO PITRE**.
- 6) Afirma la parte actora que para el día 14 de Noviembre de 2019, nació en el municipio de Fundación-Magdalena la menor **PAULINA REDONDO GONZALEZ**, producto de su unión con la señora **MASSIEL KARINA GONZALEZ PERTUZ**.
- 7) Expresa el demandante que muy a pesar de tales situaciones ha venido cumpliendo con sus obligaciones con relación a su menor hija **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**, pero que por ser una situación extraordinaria solicita se revise la cuota.
- 8) La parte actora manifiesta que tiene toda la intención de continuar respondiendo y dar cumplimiento al acuerdo que mediante sentencia de fecha

05 de diciembre de 2016 fue aprobado por este Despacho, acorde a las nuevas condiciones económicas y obligaciones del demandante.

### PRETENSIONES

PRIMERA: La parte actora señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, solicita al Despacho se sirva disminuir la cuota alimentaria acordada en audiencia celebrada el día 05 de Diciembre de 2016, celebrada ante este Juzgado, en favor de la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS** representada por su progenitora señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE** en la cual se aumentó la cuota alimentaria en el 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga como miembro activo de la Policía Nacional.

SEGUNDA: Solicita el demandante se establezca una cuota alimentaria en porcentaje equitativo a cada uno de sus hijos teniendo en cuenta que tiene otros tres (3) menores con quien tiene obligaciones alimentarias.

### PRESUPUESTOS PROCESALES

1. No se advierten vicios o irregularidades que constituyendo causales de nulidad invaliden total o parcialmente la actuación. Concurren igualmente los presupuestos procesales para fallar de fondo, desde luego que el proceso se tramitó ante Juez competente, la demanda se formuló con el lleno de los requisitos legales, a ella se le imprimió el trámite establecido el Artículo 390 y s.s. del C. G. del P., y las partes comparecieron al proceso válidamente.

2. Ahora bien, resulta necesario determinar si se dan los presupuestos para disminuir al señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, la cuota alimentaria que éste suministra en favor de su hija **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**.

3. Procesalmente se surtió el respectivo traslado a la parte demandada para que ejerciera su derecho a la defensa, término en el cual contestó a los hechos y pretensiones de la demanda.

4. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 390 del Código General del Proceso, para el caso en estudio, no habiendo más pruebas que practicar el Despacho procede a proferir sentencia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la C. N., señala que, entre otros de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es el de recibir alimentos, noción desarrollada en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia que reza:

*“Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”*

Igualmente, los artículos 411 al 427 del C. C., disponen las reglas generales para la prestación, tasación, duración del deber alimentario y demás aspectos importantes de esta obligación.

El Art. 129 de la ley 1098 de 2006, en su inciso octavo, señala:

*“(...) Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada (...).”*

### PREMISAS FACTICAS

De cara a la pretensión de disminución de cuota alimentaria, concurren en la causa, entre otros elementos de prueba, los que a continuación se reseñan por contener datos que importan en la medida que dan cuenta de aspectos relevantes para desatar la Litis:

- a) Copia del registro civil de matrimonio celebrado entre el señor DUVAN JOSE REDONDO DIAZ y JOELIS ELIANA PITRE GUERRA.
- b) Copia de registro civil de nacimiento de LUCIANA REDONDO GIRALDO.
- c) Copia de registro civil de nacimiento de LIAM JOSE REDONDO PITRE.
- d) Copia de registro civil de nacimiento de PAULINA REDONDO GONZALEZ.
- e) Copia de registro civil de nacimiento de SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS.
- f) Constancia de transporte escolar a nombre del menor LIAM JOSE REDONDO PITRE.
- g) Certificación de estudios expedida por el rector del centro educativo Mi Edad de Oro a nombre del menor LIAM JOSE REDONDO PITRE.
- h) Certificación de estudios expedida por el centro de Desarrollo Infantil Gotitas de Amor 2 a nombre de la menor PAULINA REDONDO GONZALEZ.
- i) Poder para actuar.

Mediante acta de audiencia celebrada ante este Juzgado, de fecha 05 de diciembre de 2016, la parte actora y la parte demandada pactaron el aumento de la cuota alimentaria en favor de la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**, en cuantía del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandante señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, como miembro activo de la Policía Nacional.

La base jurídica, este Despacho, para determinar notificación está prevista en la normatividad vigente de la Ley 2213 de junio de 2022:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Una vez notificada la parte demandada, se tiene que el extremo pasivo, para el caso en concreto, la señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE**, se le dio la oportunidad procesal de intervenir en el proceso, dando contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

Ahora bien, de la contestación de demanda muy a pesar que la parte demandada se opone a las pretensiones elevadas por el señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, en el presente caso, está debidamente probado con los documentos aportados al expediente, esto es, los registros civiles de nacimiento, que demuestran claramente que a cargo de la parte actora existen en total cuatro (4) hijos todos menores, incluyendo a la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**, por lo que no tiene otra opción el Despacho que entrar a regular los alimentos, al momento de asignar de manera proporcional la cuota alimentaria a cargo del demandante señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**.

Con ello, está acreditado y demostrado en el plenario la variación de las condiciones que antecedieron la cuota originaria establecida en acta de conciliación celebrada el día 05 de diciembre de 2016 ante este Juzgado, en la que se aumentó la cuota alimentaria en favor de la menor **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS**. Así en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, alude en su inciso 8° con relación a la modificación de la cuota alimentaria:

*“(…) con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada. (…)”*

Teniendo en cuenta que, resultado de la diligencia y del proceso, reviste de una protección a los derechos que recaen sobre la alimentaria, recayendo sobre la señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE** una responsabilidad mayor en atención a todo lo que versa sobre estos derechos.

La jurisprudencia tiene decantado, entre otras, en sentencia que por su pertinencia con la especie de mérito se trae a recordación así:

*“(…) De manera que la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber:*

*(i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota.*

*(ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades del alimentario.*

*Lo anterior, porque en este caso ya no se intenta fijar la cuota para los menores, porque la misma ya ha debido ser determinada judicial o convencionalmente, si no que se atiende el pedido de alguno de los obligados de modificar la ya existente ante la variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se hayan alteraron las posibilidades del alimentante (padre o madre) o las necesidades del alimentario. Entonces, por más que la sentencia o el acuerdo por medio del que se reglan los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada y resulta siempre modificable, la reforma sólo procede si han variado los elementos fácticos anteriores. (…)”*

Como se puede observar el conjunto de pruebas son meritorias para acceder a la Disminución de la Cuota Alimentaria en favor de la beneficiaria **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS** constituyéndose los requisitos esenciales de la obligación que le compete al señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** respecto de su hija alimentaria; sin embargo, no es de soslayar que al demandado le asisten otras obligaciones alimentarias con sus otros tres (3) hijos también menores: **PAULINA REDONDO GONZALEZ**, **LIAM JOSE REDONDO PITRE** y **LUCIANA REDONDO GIRALDO**, de los cuales se allegó al proceso los registros civiles de nacimiento respectivamente.

Por lo expuesto en estas consideraciones, se **DISMINUYE** la cuota alimentaria que debe suministrar el señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** a su hija beneficiaria, estableciendo en favor de **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS** la cuantía del **12.5%** (doce punto cinco) del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, subsidio de vivienda, indemnizaciones, liquidaciones parciales y definitivas, que perciba el demandado señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.002.852** expedida en Riohacha (G) como miembro activo de la Policía Nacional, después de las deducciones de ley.

Dicha cuota alimentaria que se ordena su **DISMINUCIÓN** será consignada directamente por el demandante, dentro de los cinco primeros días (5) de cada mes, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 440012033001, formato tipo 6 (pago permanente) a favor de la señora **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.848.454 expedida en Riohacha, quien representa a la beneficiaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISMINUIR** la cuota alimentaria que viene suministrando el señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ**, en favor de su hija **SHEILA SOFIA REDONDO ROJAS** en la cuantía del **12.5%** (doce punto cinco por ciento) del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, subsidio de vivienda, indemnizaciones, liquidaciones parciales y definitivas, que perciba el demandado señor **DUVAN JOSE REDONDO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.002.852** expedida en Riohacha (G) como miembro activo de la Policía Nacional, después de las deducciones de ley.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Dicha cuota estipulada en este proceso de disminución será **EMBARGADA, RETENIDA y CONSIGNADA** por el tesorero pagador de la Policía Nacional, dentro de los cinco primeros días (5) de cada mes, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 440012033001, formato tipo 6 (pago permanente) **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.848.454 expedida en Riohacha, quien representa a la beneficiaria.

**TERCERO:** Alléguese copia de esta sentencia, al proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS con radicación No. 2016-00227-00, que cursa en este Juzgado a favor de la menor beneficiaria **KELIS YINETH ROJAS MOSCOTE**.

**CUARTO:** Ofíciase por Secretaría, al tesorero pagador de la Policía Nacional a efectos de informarle la orden impartida.

**QUINTO:** Se deja constancia que esta sentencia presta merito ejecutivo.

**SEXTO:** Sin costas.

**SEPTIMO:** Sin recursos.

**OCTAVO:** Se ordena expedir copia auténtica de la presente providencia en caso de ser solicitada por las partes, a sus costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito